



Resolución Jefatural de Administración

Nº 047 -2020-MTC/20.2

Lima 9 MAYO 2020

VISTOS: El Informe N° 088-2020-MTC/20.2.4 de fecha 10.03.2020 del Jefe del Área de Logística adjuntando el Informe N° 114-2020-MTC/20.2.4.7 de fecha 10.03.2020 del Coordinador del Equipo de Control Patrimonial, a través del cual se alcanza el Informe Técnico N° 018-2020-MTC/20.2.4.7 de fecha 10.03.2020, donde se sustenta y se solicita la emisión del Resolutivo que apruebe la Baja por la causal de "Reembolso", de UN (01) bien patrimonial-maquinaria de la Unidad Zonal de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12.07.2002, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – **PROVIAS NACIONAL**, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, de fecha 15.03.2008, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, cuya finalidad consiste en desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, entre otros;

Que, la Entidad al amparo de lo dispuesto, por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la referida Ley N° 29151, aprobó con Resolución Directoral N° 1866-2008-MTC/20 de fecha 31.07.2008, la Directiva N° 007-2008-MTC/20 denominada "Normas y Procedimientos para la Administración y Control de Bienes Patrimoniales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional", en cuyo Numeral 6.8, literal h. considera el reembolso como causal de baja;

Que, por Resolución N° 046-2015/SBN del 03.07.2015, se aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN, que regula los "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", se precisa en el Numeral 6.2.2 la causal de "Reembolso", causal de baja que se aplica cuando la reposición del bien no es posible, entregándose en su lugar dinero. El dinero a desembolsar debe corresponder al valor de adquisición o al valor comercial del bien; concordante con el numeral 6.8 literal h); así como en aplicación de los documentos contractuales y/o pólizas correspondientes mencionados en el numeral 6.22 de la Directiva N° 007-2008-MTC/20 denominada "Normas y Procedimientos para la Administración y Control de Bienes Patrimoniales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional";

Que, de acuerdo a la información alcanzada por el Técnico en Control Patrimonial III según Informe N° 009-2020-MTC/20.2.4.7.DAS del 09.03.2020, tenemos que el 19.04.2015 en la Unidad Zonal La Libertad, se comunica la existencia de un derrumbe en el sector conocido como La Curva de San Miguel, de la progresiva 109+500 del sub tramo II Aricapampa – Chagual – Alaska, y para proceder a la atención se efectúan las comunicaciones telefónicas con el Supervisor del Tramo, sin



respuesta; por lo que se recurre al Asistente quien autoriza la intervención; la labor de limpieza y remoción del derrumbe se ejecuta con el CARGADOR FRONTAL con Código patrimonial 673606260019, marca Komatsu, modelo WA380-1, serie 20976, cumplida la labor al realizar el retroceso de la unidad, chocó con la llanta posterior derecha, que desestabilizó al operador y a la máquina, cayendo al barranco a orillas del Río San Miguel, ocasionando en las horas siguientes el fallecimiento del operador y la destrucción del equipo mecánico; habiéndose cumplido con efectuar la denuncia policial, con las comunicaciones al Jefe inmediato y a la Compañía de Seguros, y habiéndose determinado en la Unidad Gerencial de Conservación solicitar la indemnización en efectivo del bien declarado como pérdida total; y conforme al Convenio de Ajuste suscrito por Provias Nacional y el Ajustador Ing. Rafael Romero Herbozo de Romero Ajustadores, acordando una indemnización por el monto de S/ 308,142.89, correspondiendo a los daños materiales el importe de S/ 242,236.80 (Doscientos cuarenta y Dos Mil Doscientos Treinta y Seis con 80/100 Soles) incluido el deducible; indemnización que se cumplió con pagar según comunicaciones de la Compañía de Seguros MAPFRE PERU y de la Jefa del Área de Patrimonio, Almacén y Gestión Documental del mes de julio del 2016, por lo que se hizo entrega de dos cheques por los importes de S/ 242,236.80 y S/ 5,969.70, acreditando que el reembolso se realizó; y habiéndose suscrito el Acta de Salvamento, se procedió a la entrega de los restos del bien siniestrado a MAPFRE PERU Compañía de Seguros; por lo que el Equipo de Control Patrimonial ha procedido a cumplir con la ejecución del procedimiento de baja contable y patrimonial;

Que, conforme al registro patrimonial, la unidad propuesta para baja fue adquirida por transferencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones según Resolución Ministerial N° 219-2013-MTC/02 del 25.04.2013; y se encuentra registrada conforme al detalle siguiente:

CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	MODELO	SERIE	N° MOTOR
673606260019	CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	WA380--1	20976	10521043

Que, de acuerdo al Reporte PATRIMONIO SEGÚN CUENTA CONTABLE 2019 REPORTE DE VEHICULOS, MAQUINARIAS Y OTROS, al 29 de febrero del 2020, emitido por el SIGA Modulo Patrimonio MEF y la Ficha de Datos del Activo Fijo del bien propuesto para baja, alcanzado por el Técnico en Control Patrimonial III, este se encuentra considerado en la Cuenta Contable 1503020999, con un Valor Actualizado de S/ 600,907.94 (Seiscientos Mil Novecientos Siete con 94/100 Soles), y un Valor Neto de S/ 1.00 (Uno con 00/100 Soles). Información que ha sido plasmada en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución;



Que, conforme al numeral 6.2.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN, que regula los "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", cuarto párrafo señala que previo a la baja los bienes deben estar libres de toda afectación, carga o gravamen, y de los requisitos adjuntos y lo mencionado en los numerales precedentes, se desprende que no se trata de un bien registrable, por lo que con la documentación alcanzada se cumplen con los requisitos para proceder con la baja patrimonial y contable;



Que, estando a la causal invocada para la baja; no resulta aplicable las disposiciones dadas en la Ley N° 30909, que modifica la Ley N° 27995, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 013-2004-EF;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 124° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacional, el Coordinador del Equipo de Control Patrimonial a ha alcanzado el Informe Técnico mencionado en el exordio, adjuntando el Apéndice A "Ficha de Descripción de Bienes" y anexos, que sustenta el procedimiento de baja, solicitando se emita la Resolución aprobatoria, en concordancia con el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 001-2015/SBN y el numeral 6.10 de la Directiva N° 007-2008-MTC/20.



Resolución Jefatural de Administración

Nº 047 -2020-MTC/20.2

Lima, 29 MAYO 2020

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10° inc. j) del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacional, se establece entre las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, la de aprobar la baja de sus bienes patrimoniales, siendo la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, el órgano responsable de emitir la resolución que aprueba la baja, en concordancia con el numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN y el numeral 6.12 de la Directiva N° 007-2008-MTC/20;

Que, por otro lado, deberá considerarse lo señalado en la Resolución N° 084-2018/SBN, de fecha 18.11.2018, que incorpora y modifica artículos de la Directiva N° 001-2015/SBN, respecto de la Comunicación a la SBN; en relación al presente procedimiento, lo indicado en el numeral 5.11, sobre el registro de número de la resolución administrativa en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, en un plazo de diez (10) días de culminado el procedimiento;

Que, en consideración de lo expuesto, resulta pertinente dictar el acto administrativo que apruebe la recomendación efectuada por el Equipo de Control Patrimonial, descrito en el Informe Técnico del exordio, que lo sustenta;

Con la visación del Jefe del Área de Logística y del Coordinador del Equipo de Control Patrimonial de la Oficina de Administración, en lo que es de sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 001-2015/SBN, que regula el "Procedimiento de Gestión de los Bienes Estatales", aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN del 09.07.2015 y la Directiva N° 007-2008-MTC/20, aprobada con la Resolución Directoral N° 1866-2008-MTC/20 de fecha 31.07.2008; así como, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 283-2018-MTC/02 del 20.08.2018; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Baja por la causal de Reembolso del bien patrimonial: CARGADOR FRONTAL con Código patrimonial 673606260019; de la Unidad Zonal La Libertad, cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo 1, por un Valor Actualizado de S/ 600,907.94 (Seiscientos Mil Novecientos Siete con 94/100 Soles), y un Valor Neto de S/ 1.00 (Uno con 00/100 Soles), disponiendo además su exclusión del Registro Patrimonial y Contable de PROVIAS NACIONAL, considerando que el reembolso se efectuó en fecha anterior, por parte de MAPFRE PERU Compañía de Seguros a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el el Área de Logística (Equipo de Control Patrimonial); y el Área de Contabilidad de la Oficina de Administración, viabilicen lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución;

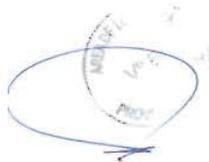
ARTÍCULO TERCERO.- Transcribir la presente Resolución al Área de Logística (Equipo de Control Patrimonial), y al Área de Contabilidad de la Oficina de Administración, a la Unidad Zonal La Libertad; así como al Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines correspondientes de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el Área de Logística de la Oficina de Administración, remita a la Oficina de Recursos Humanos – Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, copia de la documentación que sustenta la emisión de la presente Resolución, con la finalidad que actúe conforme a sus atribuciones, respecto a determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores, cuya acción u omisión hayan generado demora en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar al Área de Logística (Equipo de Control Patrimonial) de la Oficina de Administración como Órgano Responsable del Control Patrimonial, cumplir con lo dispuesto en el numeral 5.11 incorporado a la Directiva N° 001-2015/SBN, según la Resolución N° 084-2018/SBN, de fecha 18.11.2018, que señala que concluido cualquier procedimiento de gestión mobiliaria que implique la emisión de una resolución administrativa por parte de la OGA; se debe tener en consideración que ésta deberá ser comunicada a la SBN mediante el registro del número de la misma en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, en un plazo de diez (10) días de culminado el procedimiento.



Regístrese y Comuníquese,




CPC. JACQUELINE GARCÍA OLAMARIA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
PROVIAS NACIONAL

Anexo 1

R.J.A. N° 047 -2020-MTC/20.2

Lima, 29 MAYO 2020

Bien Mueble para Baja por la Causal: Reembolso, de la Unidad Zonal La Libertad

Item	Denominación	Codigo Patrimonial (SBN)	Marca	Modelo	Serie	Numero de Motor	Color	Estado Conserv.	Cuenta Contable	Valor Actualizado S/	Valor Neto S/	Causal de Baja (*)	Util para el sistema educativo?
1	CARGADOR FRONTAL	673606260019	KOMATSU	WA380-1	20976	10521043	AMARILLO	M	1503020999	600,907.94	1.00	RE	NO
Total 1503020999										600,907.94	1.00		
Total general										600,907.94	1.00		



(*) RE= Reembolso